



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 177, fecha: martes, 16 de Septiembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:01247b9d2e699f7e33f2d01ae3150b81c3d51876

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

BOP-GU-2025 -
2756

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LA
ESCOLARIZACIÓN DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

BOP-GU-2025 -
2759

CONSTITUCIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2025 -
2757

CORRECCIÓN DE ERRORES

BOP-GU-2025 -
2758

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL

BOP-GU-2025 -
2760

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2025 -
2761

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2025

BOP-GU-2025 -
2762

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA ADMINISTRATIVO

BOP-GU-2025 -
2763

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2025

BOP-GU-2025 -
2764

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE.

BOP-GU-2025 -
2765

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
2766

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025

BOP-GU-2025 -
2767

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

APROBACION CUENTA GENERAL 2024

BOP-GU-2025 -
2768

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

BOP-GU-2025 -
2769

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

CONVOCATORIA ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR

BOP-GU-2025 -
2770

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

CORRECCION DE ERRORES APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

BOP-GU-2025 -
2771

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2025

BOP-GU-2025 -
2772

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

DELEGACIÓN PRESIDENCIA FESTEJOS TAURINOS SEPTIEMBRE 2025

BOP-GU-2025 -
2773

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

BOP-GU-2025 -
2774



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

2756

El día 20 de agosto de 2025, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS “MODIFICADO Nº 1 DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA)”.
Clave: 03.399.001/2121:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
TRILLO	EX13/01-01/29078	7	00014
TRILLO	EX13/01-01/29080	4	00251
TRILLO	EX13/01-01/29081	7	00001
TRILLO	EX13/01-01/29082	7	00016
TRILLO	EX13/01-01/29083	7	00021
TRILLO	EX13/01-01/29084	7	00126
TRILLO	EX13/01-01/29085	4	00207
TRILLO	EX13/01-01/29086	4	00289
TRILLO	EX13/01-01/29087	4	00327
TRILLO	EX13/01-01/29088	7	00080
TRILLO	EX13/01-01/29089	4	00211
TRILLO	EX13/01-01/29090	5	00024
TRILLO	EX13/01-01/29091	7	00015
TRILLO	EX13/01-01/29092	7	00064
TRILLO	EX13/01-01/29093	7	00070
TRILLO	EX13/01-01/29103	4	00199



TRILLO	EX13/01-01/29104	7	00084
TRILLO	EX13/01-01/29105	9	00017
TRILLO	EX13/01-01/29107	4	00263
TRILLO	EX13/01-01/29112	5	00007
TRILLO	EX13/01-01/29113	9	00024
TRILLO	EX13/01-01/29125	4	00313
TRILLO	EX13/01-01/29126	5	00022
TRILLO	EX13/01-01/29127	6	00004
TRILLO	EX13/01-01/29128	4	00276
TRILLO	EX13/01-01/29129	4	00340
TRILLO	EX13/01-01/29130	9	00008
TRILLO	EX13/01-01/29131	4	00187
TRILLO	EX13/01-01/29133	4	00312
TRILLO	EX13/01-01/29134	5	00012

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2025. La Secretaria General. P/S: Resolución Presidente 11 de agosto de 2025 Jefe del Gabinete de Presidencia - De Torres Suarez Alvaro Agustin.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

2759

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2025 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza General N.º 19, reguladora de la subvención específica para la escolarización de menores de 0 a 3 años domiciliados en el municipio de Chiloeches.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chiloeches.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Chiloeches, a 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: Marcos Cascajero
Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CONSTITUCIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

2757

Por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de septiembre de 2025, se aprobó la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

“Considerando que con fecha 10 de junio de 2025 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por ser obligatoria su constitución en todos los Municipios de Castilla-La Mancha.

Visto que con fecha 10 de junio de 2025 se solicitó a las siguientes organizaciones agrarias Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara (APAG) y Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla-La Mancha (UPA) que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Las entidades consultadas contestaron en los siguientes términos:

- UPA y COAG comunicaron al Ayuntamiento que no disponían de afiliados interesados en formar parte de la Comisión Local de Pastos de Chiloeches.
- APAG propuso el nombramiento de dos vocales en representación de los agricultores y dos vocales en representación de los ganaderos.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría se propone, al Pleno de la corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Proceder a la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por ser obligatoria su constitución en todos los Municipios de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. La Presidencia de la Comisión Local de Pastos corresponderá al Alcalde de Chiloeches, D. Marcos Cascajero Cascajeroe , ejerciendo las funciones de Secretario de la misma el Secretario de la Corporación, D. Ayrton Huerta Rodríguez.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
 1. D. Luis Alfonso Centenera Galán.



2. D. Juan Pablo Sánchez García.
 3. D^a. Sira Jiménez Garcés.
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:
 1. D. José Antonio Vázquez Albacete.
 2. D. Tadeo Jesús Bayo Cascajero.
 3. D^a. Ramona Bayo Cascajero.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el presente Acuerdo.”

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Chiloeches, a 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, D. Marcos Cascajero
Cascajero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

CORRECCIÓN DE ERRORES**2758**

Advertido error en el “Artículo 5.4.C.2 Tarifas Ordinarias” de la Ordenanza Reguladora del Precio Público Por La Prestación de Servicios, Utilización de Instalaciones y Realización de Actividades Deportivas, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 168 de 2 de septiembre de 2025, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Artículo 5.4.C.2 Tarifas-Ordinarias

Después del párrafo “Las tarifas para el acceso y uso de la sala de musculación se establecen según las siguientes modalidades y categorías:”, se añade una casilla con el precio de la matrícula

MATRICULA	13€
-----------	-----

En Chiloeches, a 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, Fdo.: Marcos Cascajero
Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL

2760

Por medio de la presente se publican las bases aprobadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2025 cuyo contenido literal es el que sigue a continuación. Asimismo, mediante dicha Resolución se ha aprobado la convocatoria del proceso selectivo reseñado.

En Cogolludo (Guadalajara), a 11 de septiembre de 2025, el Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.

BASES QUE HAN REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE COGOLLUDO

PRIMERA. NORMAS GENERALES

Es objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de selección para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal que sea necesario para cubrir las necesidades de provisión de puestos de trabajo de carácter temporal que se generen en el Ayuntamiento, con objeto de cubrir las necesidades que requiere la apertura de la Escuela Infantil y con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata o cualquier otra circunstancia sobrevenida que pudiera derivarse, y siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la siguiente legislación además de las presentes Bases, la normativa de general aplicación, fundamentalmente la siguiente:

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.



- Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público, respectivamente.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; para aquéllas contrataciones anteriores al 31 de marzo de 2022. Quedando derogados expresamente el artículo y disposiciones adicionales a que hace referencia la Disposición derogatoria única del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Disposición Transitoria Tercera, Cuarta y Quinta del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021). En lo que hace referencia al régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31/12/2021, los celebrados desde el 31/12/2021 hasta el 30/03/2022 y los límites al encadenamiento de contratos, respectivamente.
- Articulado y disposiciones del Real Decreto-Ley 32/2021. de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reforma Laboral, la Garantía de la Estabilidad en el Empleo y la Transformación del Mercado de Trabajo (BOE 30/12/2021). Especialmente a lo que hace referencia a la temporalidad de la contratación a partir del 31/03/2022.
- Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Cualquier otra norma que le sea de aplicación.

TERCERA.- FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO

Las funciones a desarrollar por los/as Técnicos/as de Educación Infantil serán las encomendadas dentro de su nivel y categoría.



La modalidad del contrato laboral temporal dependerá de las necesidades que surjan en cada momento. La jornada de trabajo será determinada por la Concejalía competente, en el horario que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, pudiendo establecerse horario de mañana y/o tarde o partido, así como turnos de trabajo que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias municipales y resultando obligatoria su asunción por parte del trabajador/a afectos, sin que ello suponga modificación sustancial de sus condiciones de trabajo. Por lo general se desarrollará de lunes a viernes laborables.

Los/as Técnicos/as de Educación Infantil deberán desempeñar su función elaborando y ejecutando la programación del aula y ejerciendo la actividad educativa del aula, desarrollando las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación en el centro, así como cualquier otra que razonablemente le corresponda con su categoría y profesión que le sea encomendada por la Alcaldía/Concejalía.

Además, la persona que ejerza las funciones de Técnicos/as de Educación Infantil-Director/a, también elaborará y ejecutará la programación del centro, elaborará y realizará el seguimiento de la propuesta pedagógica; ejercerá la actividad educativa integral en el centro, desarrollando las programaciones curriculares, así como cualquier otra que razonablemente le corresponda con su categoría y profesión que le sea encomendada por la Alcaldía/Concejalía.

Las retribuciones salariales mensuales: Las retribuciones a percibir serán las correspondientes que legalmente les correspondan en proporción a la jornada de trabajo que tenga el/la empleado/a contratado/a. En concreto y sin perjuicio de las posibles modificaciones en legal forma que pudieran realizarse, los/as Técnicos/as de Educación Infantil tendrán unas retribuciones brutas anuales, a jornada completa, de 20.000,00 €, mientras que la del/la Técnicos/as de Educación Infantil-Director/a será de 25.000,00 €. No obstante, se prevé que la jornada contratada sea siempre parcial.

Asimismo, se prevé que las vacaciones de la/s persona/s trabajadoras sean concentradas durante el mes de agosto, momento cuando previsiblemente se cerrará la Escuela Infantil.

Se establece un período de prueba del contrato de trabajo de dos meses de duración conforme a lo previsto en el artículo 14.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Durante dicho período de prueba, el empleado/a tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuese de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Transcurrido el período de prueba sin desistimiento o resolución, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados como servicios prestados en la antigüedad del empleado/a en la entidad local. A los efectos de este periodo de prueba, el/la Concejal responsable de Área será el responsable de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán



que emitir, al menos cinco días antes de finalizar el periodo de prueba, un informe valorando los ítems que a continuación se determinan:

- Capacidad de trabajo y rendimiento profesional.
- Sentido de la responsabilidad y la eficiencia.
- Interés por el aprendizaje.
- Disposición y la iniciativa.

La valoración de los ítems- anteriormente reseñados- será de 0 a 10 puntos; y la determinación de la superación del periodo de prueba vendrá dada por la obtención de 20 puntos en su globalidad.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

En caso de no emitirse el informe valorativo reseñado, se entenderá que la persona ha superado el periodo de prueba.

CUARTA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Ser español/a, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero/a residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en



los mismos términos el acceso al empleado público.

- e. No hallarse incurso/a en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y su R.D de desarrollo 598/1985, de 30 de abril, referido a la fecha de su contratación.
- f. Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo, y serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes, siempre que sus capacidades no sean incompatibles con el normal desempeño de las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. A estos efectos las personas aspirantes con estas características deberán hacerlo constar en la solicitud, y deberán acreditar su compatibilidad y aptitud con el puesto de trabajo concreto, mediante el certificado médico que indique la aptitud de la persona, indicando expresamente el grado de discapacidad y su afección, con el puesto concreto de a realizar.
- g. Poseer alguna de las siguientes titulaciones:
 1. Para puestos de Técnico/a de Educación Infantil, estar en posesión de una las siguientes titulaciones:
 - Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo formativo de grado superior)
 - Técnico Especialista Educador Infantil (Módulo de nivel III)
 - Técnico Especialista en Jardines de Infancia (Formación Profesional 2º grado)
 - Profesionales que estén habilitados por la Administración Educativa para impartir primer ciclo de Educación Infantil.
 - Grado en Maestro de Educación Infantil.
 - Maestros con la especialidad de Educación Infantil.
 - Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa (Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, Anexo 3, "Boletín Oficial del Estado" de 23 de enero de 1996).
 - Profesor de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar.
 - Otra titulación válida en Derecho para el acceso al puesto y ejercicio de sus funciones.
 2. Para Técnico/a de Educación Infantil-Director/a, se podrá acceder, con las siguientes titulaciones:
 - Grado en Maestro de Educación Infantil.
 - Maestros con la especialidad de Educación Infantil.
 - Diplomado o Licenciado con la especialidad de Educación Infantil debidamente reconocida por la Administración Educativa (Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, Anexo 3, "Boletín Oficial del Estado" de 23 de enero de 1996).
 - Profesor de Educación General Básica con especialidad de educación preescolar.
 - Otra titulación válida en Derecho para el acceso al puesto y ejercicio de sus funciones.
 3. *En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá



acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- h. No haber sido condenado/a por Delitos de Naturaleza Sexual .
- i. Cualquier otro requisito que legalmente sea de aplicación.

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes requiriendo formar parte en este proceso selectivo, en las que las personas aspirantes harán constar que reúnen las condiciones de admisión exigidas en las presentes Bases, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Cogolludo y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se publicarán también en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal: <https://cogolludo.sedelectronica.es/>. Así como los demás anuncios que el procedimiento genere.

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

Documentación obligatoria:

1. Anexo I - Solicitud de participación.
2. Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido/a en el proceso selectivo.
3. Declaración Jurada (Anexo II).
4. Autorización para el uso de datos de carácter personal (Anexo III)
5. Documento Nacional de Identidad o equivalente.
6. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
7. En caso de discapacidad, certificado sobre grado y certificado médico de aptitud para el puesto de trabajo.

Documentación potestativa en el caso de alegar méritos:

8. Informe de vida laboral.
9. Certificado de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
10. Contratos de trabajo en empresas privadas.
11. Documentación acreditativa de cursos.
12. Cualquier otra documentación acreditativa de méritos.

La no presentación de la solicitud junto con la documentación indicada en los puntos 1 a 7 en tiempo y forma supondrá la exclusión de las personas aspirantes, sin perjuicio de que puedan subsanar en la correspondiente fase administrativa. No obstante, la presentación extemporánea de la totalidad de los documentos no será subsanable.



Asimismo, no se admitirá la incorporación de documentación no inherente a los puntos 1 a 7 en la fase de alegaciones a la admisión/exclusión provisional.

Toda la documentación podrá ser presentada mediante copia simple, sin perjuicio de que en el caso de ser contratado/a se requerirá la aportación de copia auténtica, por lo que podrá presentar copia auténtica en esta fase.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de las personas interesadas.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, las personas aspirantes para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la Administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Cogolludo, con el fin exclusivo de llevar a cabo la selección de las personas aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros para ninguna otra finalidad.

El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Cogolludo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica Municipal (<https://cogolludo.sedelectronica.es/>), indicando la causa de exclusión y concediendo un plazo de cinco días hábiles, para que los interesados puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección. Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.



No obstante, si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Presidente/a de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión en este procedimiento, a los efectos oportunos.

SEPTIMA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de Selección estará compuesto por un Presidente/a, un Secretario/a y tres Vocales y sus correspondientes suplentes. Todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario/a que actuará con voz pero sin voto.

La composición de los órganos de selección debe ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los órganos de selección actúan con plena autonomía en el ejercicio de su discrecionalidad técnica y sus miembros son personalmente responsables de la transparencia y objetividad del procedimiento, de la confidencialidad de las pruebas y del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos para el desarrollo del proceso selectivo. Ajustándose en todo momento el procedimiento de actuación del Tribunal a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y demás disposiciones vigentes.

Los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, contar con la titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada; y serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por la mayoría de sus miembros.

Para la válida actuación del Tribunal, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, y, en todo caso, la del presidente/a, secretario/a y un vocal; o la de quienes legalmente les sustituyan.



OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

El procedimiento de selección de los/as aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en la Base 4º de la presente Convocatoria, constará de un CONCURSO, siendo la puntuación máxima que se puede obtener 10 puntos

CONCURSO DE MÉRITOS. El Tribunal procederá a valorar en la fase de concurso los méritos y servicios alegados por las personas aspirantes. Toda la documentación podrá ser presentada mediante copia simple, sin perjuicio de que en el caso de ser contratado/a se requerirá la aportación de copia auténtica, por lo que podrá presentar copia auténtica en esta fase.

a) Formación y titulación: hasta un máximo de 4 puntos.

Solamente se tendrán en cuenta aquellos cursos que hayan sido impartidos u organizados por entidades u organismos públicos, u homologados por éstos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la Bolsa de Trabajo convocada, cuya aptitud o superación se acredite mediante certificación o diploma expedido al efecto (máximo 4 puntos).

- De 20 a 39 horas: 0,25 puntos/curso, hasta un máximo de 0,50 puntos para este tipo de cursos
- De 40 a 59 horas: 0,50 puntos/curso, hasta un máximo de 1,00 puntos para este tipo de cursos
- Más de 60 horas: 2,00 puntos/curso, hasta un máximo de 4,00 puntos para este tipo de cursos

Las titulaciones se acreditarán mediante copia del correspondiente título, diploma o certificado.

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.

- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades públicas: 0,20 por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.
- Experiencia profesional en puesto de trabajo igual o similar al que es objeto la convocatoria en entidades privadas: 0,10 por mes trabajado hasta un máximo de 6 puntos.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

Cuando se trate de servicios prestados en la Administración Pública se requerirá el Informe de la Vida Laboral actualizado expedido por la tesorería General de la Seguridad Social junto con el certificado de la Secretaría o funcionario/a con fe pública de la entidad en la que se han prestado los trabajos.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato



laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, o certificado de la empresa de servicios prestados en el que se especifiquen las funciones realizadas junto con el Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación de dos o más personas aspirantes, el orden de prelación entre las mismas se determinará en función del número de meses trabajados en el sector público. Si aún así persistiera, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra "V" (Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado). Atendiendo a estos efectos a la ordenación alfabética resultante del listado de personas aspirantes admitidas. En el supuesto de que no exista ninguna persona aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

A efectos de acreditación de la formación, sólo serán valorables los certificados/títulos expedidos por Administraciones Públicas, Universidades públicas y privadas, Colegios Profesionales y otras entidades privadas avaladas por instituciones públicas.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

En ningún caso, y respecto a ninguna de las personas aspirantes presentadas, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad de la persona aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de las personas aspirantes.

La puntuación máxima a obtener de las dos clases de méritos será de 10 puntos.

La puntuación mínima para pertenecer a la bolsa de trabajo será de 0 puntos.

Una vez que el Tribunal de Selección haya valorado los méritos de las personas aspirantes, se procederá a la publicación de la citada valoración, en el Tablón de



Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, que tendrá carácter provisional a los efectos de que las personas interesadas puedan alegar, por un plazo de dos días hábiles a contar a partir de siguiente hábil al de la publicación, ante el Tribunal lo que estimen conveniente. En caso de existir alegaciones el Tribunal se reunirá a los efectos de resolverlas y en su caso corregir la valoración, emitiendo la valoración definitiva. En el caso de que no haya alegaciones en el plazo conferido, se considerará automáticamente definitiva la valoración provisional.

En cualquier caso, el Tribunal propondrá y elevará a la Alcaldía, la bolsa de empleo a modo de una lista con las personas aspirantes ordenadas de mayor a menor puntuación, desempatadas, e indicando, para cada una, si pueden optar al puesto de Técnico/a de Educación Infantil-Director. Este listado será publicado en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la misma.

NOVENA.- RESULTADO DEL CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El Tribunal de selección, tras valorar los méritos de las personas aspirantes procederá a la suma de los puntos obtenidos en el concurso y efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de trabajo, que propondrá y elevará a la Alcaldía, con las aspirantes ordenadas de mayor a menor puntuación, que será publicada en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La resolución del Tribunal de selección será recurrible en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Dicha bolsa servirá para que el órgano competente contrate a las personas candidatas seleccionadas, por orden de prelación, cuando sea necesario. En la Resolución se dispondrá que la persona interesada presente, en el plazo de cinco días hábiles COPIA AUTÉNTICA de todos los documentos presentados para su admisión y posterior baremación, así como documento acreditativo del número de afiliación a la Seguridad Social, del número de cuenta bancaria donde desee recibir el pago de la nómina, y modelo 145 sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones sobre rendimientos del trabajo cumplimentado. Seguidamente se dispondrá autorizar la contratación del personal seleccionado, que se notificará a la persona interesada, citándola para formalizar el contrato según la legislación vigente.

El Ayuntamiento de Cogolludo precisará, por imperativo legal, siempre de un/a (1) Técnico/a de Educación Infantil que, además, ejerza las labores de director/a, al que se le denominará Técnico/a de Educación Infantil-Director/a que necesariamente deberá tener algunas de las titulaciones de Maestro/a, con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado equivalente, o cualquiera de las indicadas en la base Cuarta.

El resto del personal contratado, a través de esta bolsa, será Técnico/a de



Educación Infantil independientemente que tengan la titulación de Maestro/a, con la especialización en Educación Infantil, o el título de Grado equivalente, o equivalentes; o Técnica/o Superior en Educación Infantil o equivalentes, no ejerciendo las labores de Técnico/a de Educación Infantil-Director/a ni ostentando sus retribuciones ni responsabilidades.

En consecuencia con lo anterior, en primer lugar, se propondrá para contratación a la persona que ocupe el primer puesto de la lista, quien ejercerá el puesto Técnico/a de Educación Infantil-Director/a. El resto de personas que se encuentren en el resto de puestos de la lista ocuparán, en caso de ser necesario, el puesto de Técnico/a de Educación Infantil. No obstante, si la persona que ocupe el primer lugar de la lista no reuniera el requisito de titulación indicado para el puesto Técnico/a de Educación Infantil-Director/a, se pasará a la siguiente persona de la lista, y así sucesivamente, hasta llegar a la persona candidata que cuente con la requerida titulación. Si la persona candidata a la que le correspondiere no fuera contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocará a la siguiente persona candidata por orden de la lista que reúna los citados requisitos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En caso de renuncia, o de producirse vacante posterior, se llamará al siguiente aspirante de la bolsa de trabajo por orden de prelación.

Los sucesivos anuncios de esta Convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://cogolludo.sedelectronica.es/>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

DECIMA. FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Se formará una Bolsa de empleo con las personas aspirantes que hayan sido calificadas por el Tribunal, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo; que se irá utilizando en la medida que sea necesario dar cobertura a los servicios referidos.

El orden de llamamiento de las personas aspirantes inscritas en la bolsa en este Ayuntamiento será por: llamamiento al primer aspirante disponible de la lista. Tendrá preferencia el/la aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa, sin perjuicio de lo establecido para el puesto de Técnico/a de Educación Infantil-Director/a.

Finalizado el contrato, el trabajador se incorporará automáticamente a la Bolsa de Trabajo, ocupando el puesto correspondiente según su puntuación.

Cuando el Ayuntamiento necesite realizar una nueva contratación, éste se



formalizará con la persona aspirante que ocupe el primer puesto de la Bolsa de Trabajo.

La forma de localización será la telefónica, sin perjuicio de que potestativa y adicionalmente se realice por otros medios. Se realizarán un mínimo de dos intentos de contacto entre las 08:00 y las 15:00 horas, y otro intento entre las 15:00h y las 17:00h, con un intervalo mínimo de 30 minutos entre cada llamada. Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto, se acudirá a la persona siguiente (a la que se podrá haber preavisado). Quedará anotación escrita de lo que se indica en este apartado en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al titular de la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La no localización de la persona conforme lo indicado se tendrá como un rechazo de oferta de trabajo, sin perjuicio de que pueda, en el plazo de dos días hábiles desde el llamamiento, justificar los motivos de rechazo.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor requieran un plazo menor. En el caso de incorporaciones/sustituciones no programadas o sobrevenidas (Incapacidades temporales del personal, situación excepcional imprevisible, etc), se requerirá la aceptación o rechazo de la misma en un plazo de 1 hora.

En cualquier caso, la no aceptación expresa, por email junto con su DNI, se considerará como un rechazo.

Las personas aspirantes quedarán excluidas de la Bolsa de Trabajo, en las siguientes circunstancias:

- Quienes renuncien a una contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o abandonen su puesto de trabajo una vez contratado.
- El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
- La falsedad en la documentación presentada, o aquellas personas que hayan sido separadas mediante despido firme con el Ayuntamiento de Cogolludo.
- La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato en el plazo estipulado desde que se le requiere la documentación preceptiva para la formalización del contrato.

Las personas aspirantes pasarán a último lugar de la Bolsa de Trabajo, en las siguientes circunstancias:

- En el supuesto que un/a aspirante rechazara una oferta de empleo sin alguna de las causas justificadas en el siguiente párrafo- en tres ocasiones. Se considera rechazo a la oferta, la no comparecencia de la persona aspirante en un plazo estipulado para ello.

No obstante, las personas aspirantes podrán pasar a situación de no disponible



acreditando una causa justificada entre alguna de las siguientes:

- Estar en situación de ocupado/a.
- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas en situación de no disponible deberán comunicar a este Ayuntamiento cuando la causa por la que pasaron a estar como no disponibles cese, en el plazo máximo de un mes desde el fin, pasando a estar como disponibles.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

La Bolsa formada de acuerdo con la presente convocatoria tendrá una vigencia indefinida hasta que se agoten los candidatos pudiéndose entonces abrir plazo para su actualización cuando las necesidades del servicio lo demanden.

La pertenencia a la Bolsa de Empleo no confiere derecho a ser contratado/a, si no es con arreglo a las reglas establecidas en estas Bases.

DÉCIMOSEGUNDA. CONTRATACIÓN.

La adjudicación de puestos de trabajo laboral temporal, se efectuará de acuerdo con la bolsa de trabajo creada de acuerdo con el orden obtenido en el proceso selectivo, sin perjuicio de lo establecido para el/la Técnico/a de Educación Infantil-Director/a.

Concluidos el presente proceso selectivo para cubrir las plazas de personal laboral temporal indicadas en estas bases, las personas aspirantes que lo hubieran superado y hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, podrán ser contratados como personal laboral temporal, previa resolución del órgano municipal competente, debiendo formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación. Existe plazo de periodo de prueba un mes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir un reconocimiento médico en el momento de que se realice el llamamiento de contratación, con carácter previo a la firma del contrato y a su incorporación al servicio, debiendo las personas aspirantes llamadas someterse a un reconocimiento médico por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud contratado por el Ayuntamiento, que determinará si la persona trabajadora es apta, en ese momento, para el puesto.



Transcurrido el plazo de presentación de documentos señalados en estas bases, el órgano competente de la Corporación resolverá la contratación.

La contratación de personal con carácter temporal sólo podrá realizarse con personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vigente.

Se procederá a la contratación y al nombramiento de personal en función de las necesidades del Ayuntamiento de Cogolludo, atendiendo el orden que establezcan las listas, sin perjuicio de lo establecido en el puesto de Técnico/a de Educación Infantil-Director/a.

Igualmente, las contrataciones y el propio servicio público quedan condicionadas a, por un lado, las necesidades del Ayuntamiento de Cogolludo de personal con ocasión a la demanda de las personas usuarias que exista y las normas de funcionamiento que se aprueben, y, por otro lado, a la financiación por parte de la Administración Regional del servicio.

DÉCIMOTERCERA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en un lugar diferente.

Toda la documentación deberá estar redactada en castellano, por ser la lengua española oficial del Estado; en su defecto, deberá estar traducida a través de Traductor Jurado Oficial.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del



Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Cogolludo (Guadalajara), a 08 de septiembre de 2025. El Alcalde, D. Juan Alfonso Fraguas Tabernero.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE COGOLLUDO.

D/Dña con DNI número y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP calle núm y teléfono EXPONE:

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades de provisión de vacantes y sustituciones en el Ayuntamiento de Cogolludo, para desempeñar las funciones para el puesto de Técnico/a de Educación Infantil para la Escuela Infantil de Cogolludo, en régimen de personal laboral temporal, mediante concurso de méritos con arreglo a las presentes Bases y a la normativa de aplicación; siempre que conste justificación bastante y crédito adecuado y suficiente para las contrataciones de los candidatos seleccionados.

SEGUNDO.- Que conociendo y aceptando las Bases Generales de la presente Convocatoria y adjuntando la documentación exigida en las mismas. Por todo ello,

SOLICITO:

Que se admita esta solicitud para formar parte en el proceso de selección para la creación de la Bolsa de Empleo de profesionales para la escuela infantil de Cogolludo, contratación laboral temporal, acompañando copia de los siguientes documentos: (Base Cuarta. Condiciones de admisión y Base Octava: Méritos.)

Documentación obligatoria:

- Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido/a en el proceso selectivo.
- Declaración Jurada (Anexo II).
- Autorización para el uso de datos de carácter personal (Anexo III)
- Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- En caso de discapacidad, certificado sobre grado y certificado médico de aptitud para el puesto de trabajo.

Documentación potestativa en el caso de alegar méritos:

- Informe de vida laboral.
- Certificado de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.
- Contratos de trabajo en empresas privadas.
- Documentación acreditativa de cursos.
- Cualquier otra documentación acreditativa de méritos.



En Cogolludo, a de de 2025

Fdo.:



ANEXO II DECLARACIÓN JURADA

D/Dña con DNI número y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP calle núm y teléfono DECLARA:

Que a fecha de presentación de esta instancia, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, Condiciones de admisión de las personas aspirantes, comprometiéndome a comunicar en el momento de la formalización del contrato cualquier variación que se hubiera producido.

En Cogolludo, a de de 2025

Fdo.:



ANEXO III - DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D/Dña..... con DNI número y domicilio a efectos de notificaciones en el municipio de, provincia de CP..... calle..... núm..... y teléfono.....

Respecto al proceso selectivo de personal laboral temporal de Técnico/a de Educación Infantil, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, AUTORIZO expresamente al Al Ayuntamiento de Cogolludo y a las Administraciones Públicas que en colaboración con éste participen en el citado proceso selectivo, para que, en relación con mi solicitud de participación, requisitos y méritos alegados, accedan a los datos relativos a mi persona que figuran en sus bases de datos, así como en las de las Administraciones y Organismos Públicos que hubieran emitido los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos y méritos a los efectos de comprobación de lo alegado.

En Cogolludo, a de de 2025

Fdo.:



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

2761

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 4 de junio de 2025 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTICULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 3. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes



inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
 - a. (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 - b. (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro



- destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c. (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 - d. (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTICULO 4. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de



- inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTICULO 5. Exenciones

Sección Primera. Exención de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.



b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTICULO 6. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de



derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTICULO 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTICULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.



Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTICULO 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
 1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b. Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.



5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente de.

ARTICULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,78%

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,6%

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán 0,6%

ARTICULO 14. Periodo Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán



efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTICULO 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTICULO 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 19. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Jadraque con entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jadraque, a 12 de septiembre de 2025. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2025

2762

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada en fecha 11 de septiembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En Ledanca a 11 de Septiembre de 2025, firmado por Alcalde-Presidente D^o Rubén Viejo Toledano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHÓN

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA PLAZA ADMINISTRATIVO

2763

Resolución de Alcaldía de fecha 11/09/2025, del Ayuntamiento de Maranchón por la que, concluido el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad una plaza de de administrativo de administración general, por promoción interna mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Maranchón, se nombra a María Elena Hombrados López.

TEXTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/09/2025, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad del Aspirante	DNI
MARÍA ELENA HOMBRADOS LÓPEZ	***646***

Característica de la plaza:

Servicio/Dependencia	Administración general
Denominación del puesto	Administrativo
Nombramiento	Funcionario de carrera
Escala	Administración general
Subescala	Administrativo
Grupo/Subgrupo	C1
Nivel	20
Jornada	Completa
Horario	De 8:00 a 15:00
Complemento específico	931,51 €
Complemento de destino	472,37 €
N.º de vacantes	1

El funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.



Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Maranchón, 12 de septiembre de 2025. Fdo. El Alcalde, Alejandro Jesús Atance
Sánchez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2025

2764

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2.025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2025, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto no comprometidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mohernando.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mohernando, a 9 de septiembre de 2.025.- El Alcalde. Fdo.: Iván González Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE.

2765

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas la reclamaciones presentadas para cubrir por turno libre y mediante oposición una plaza de Auxiliar Administrativo/a de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C-2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar, aprobada en la oferta de empleo público del ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Mondéjar (BOP de Guadalajara, nº.116, fecha 18 de Junio de 2025); y conforme a lo dispuesto en las bases que regulan el procedimiento (BOP de Guadalajara nº129 de fecha 08 de julio de 2025), por medio del presente, RESUELVO:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para cubrir por turno libre y mediante oposición una plaza Auxiliar Administrativo/a de este Ayuntamiento.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS.

Nº	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1	***2279**	ALFOCEA	SALGUEIRO	MARÍA DEL CARMEN
2	***4470**	ARENAS	PÉREZ	ELVIRA
3	***3532**	BELLOT	MORENO	RUBÉN
4	***5393**	BLANCO	MÍNGUEZ	AGATA
5	***9311**	BURGOS	GONZÁLEZ	NURIA
6	***2324**	CALLEJA	GARCÍA	ANA ROSA
7	***7366**	CALZADA	PAZ	LUIS FRANCISCO
8	***6093**	CÁMARA	HERAS	JONATAN
9	***7351**	CANOREA	SERRANO	ANA ISABEL
10	***1521**	CARRERA	SERRANO	RAQUEL
11	***3458**	CASTAÑÓN	ALONSO	TIRSA
12	***2325**	CASTELLANOS	GÓMEZ	SANTIAGO TEODORO



13	***3065**	CATALÁN	VENTOSA	SANDRA
14	***0601**	CELADA	OCAÑA	YOLANDA
15	***2544**	CUELLAR	SANTOS	DOLORES
16	***1251**	CUENCA	JUBERIAS	PAULA
17	***1449**	DELGADO	GONZÁLEZ	CRISTINA
18	***3289**	DELGADO	LÓPEZ	ALBA MARÍA
19	***1723**	DOMÍNGUEZ	GARCÍA	JESSICA NIEVES
20	***8510**	DOMÍNGUEZ	HUERTAS	LIDIA
21	***3010**	ESTEBAN	SERRANO	ISSAC
22	***2764**	FERNÁNDEZ	GARCÍA	DOLORES
23	***4301**	GARCÉS	DE LA MUELA	ÁNGEL
24	***1213**	GARCÍA	JIMÉNEZ	DANIEL
25	***2139**	GARCÍA	SERRANO	JESÚS
26	***9662**	GIL	CALLEJA	JOSÉ FÉLIX
27	***2091**	GÓMEZ	ÁVILA	MARÍA PAZ
28	***7144**	GÓMEZ	COLLAZOS	MARÍA DEL CARMEN
29	***0732**	GÓMEZ	GARRIDO	OSCAR
30	***2441**	GORDILLO	GARCÍA	SONIA
31	***6112**	GUERRA	JIMÉNEZ	ESTHER IRENE
32	***8415**	GUERRERO	MESTRE	MARÍA DE LOS ÁNGELES
33	***6567**	GUMIEL	CANO	MARÍA MERCEDES
34	***0268**	GUTIÉRREZ	GÓMEZ	MANUEL
35	***0759**	HERNÁNDEZ	SERRANO	ROCÍO
36	***7360**	HERTA	HERTA	BIANCA ALINA
37	***1858**	HUERTAS	SARMIENTO	SILVIA
38	***4044**	HURTADO	MONTOYA	EDUARDO
39	***1298**	JIMÉNEZ	MARTÍNEZ	ANA
40	***8633**	LIETOR	TORRADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES
41	***6679**	LÓPEZ	RÍOS	ALFREDO
42	***0032**	LÓPEZ	RODRÍGUEZ	VANESSA
43	***2704**	LOZANO	MARCOS	PILAR



44	***2423**	LUZ (DE)	MARTÍNEZ	GEMA
45	***9660**	MANSILLA	BODOQUE	ELENA
46	***5270**	MARTÍN	LAIN	CRISTINA
47	***2427**	MARTÍN	MARTÍNEZ	RAQUEL
48	***3581**	MARTÍNEZ	JIMÉNEZ	LIDIA
49	***2599**	MARTÍNEZ	RUEDA	MARÍA MERCEDES
50	***9542**	MONTEJANO	GONZÁLEZ	ARACELI
51	***1271**	MORAGO	TORRES	SORAYA
52	***2883**	MUÑOZ	HUEVA	ESTELA
53	***6699**	MUÑOZ	ORGANERO	ALEJANDRO
54	***6699**	MUÑOZ	ORGANERO	MARÍA
55	***2915**	MURADO	LOBO	MIGUEL JAVIER
56	***6606**	OLIVER	GARCÍA	MARÍA CRISTINA
57	***1513**	OLMO (DEL)	SÁNCHEZ	DAVID
58	***8627**	OSADO	MARTÍNEZ	RUBÉN
59	***0418**	PADRINO	TORRE	NADIA
60	***2373**	PADRINO	TORRES	MARÍA DEL PILAR
61	***2514**	PAJAS	SANZ	CRISTINA
62	***1417**	PAYO	UREÑA	EVA INÉS
63	***5882**	PEÑA	TORO	LAURA
64	***3385**	PÉREZ	HERREROS	SARA
65	***4500**	PÉREZ	RIVERA	CELIA
66	***2015**	PÉREZ	SÁNCHEZ	ANTONIO
67	***3308**	PÉREZ	SANZ	REGINO
68	***0439**	PICAZO	TORRES	LORENZA
69	***4372**	POLO	FERNÁNDEZ	MARÍA ASUNCIÓN
70	***4546**	RIOJA	MIGUEZ	DAVID
71	***0968**	ROMERO	GARCÍA	LUCÍA MARÍA
72	***3118**	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	YOLANDA PILAR
73	***1668**	SÁNCHEZ	HOYO	MARÍA JESÚS
74	***3101**	SOBRINO	MARTÍNEZ	RAUL



75	***0795**	SOLORZANO	ANDRADE	SHARON STIVANA
76	***0367**	TORO (DEL)	GARCÍA	SONIA
77	***3899**	TORRES	LÓPEZ	ALMUDENA
78	***1702**	URBINA	FERNÁNDEZ	SONIA
79	***4005**	UREÑA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	MARÍA ELISA
80	***9777**	VÁZQUEZ	ARZA	ENMANUEL
81	***3404**	VEGUILLAS	PASTOR	ESTEFANÍA
82	***2943**	VILLAVICENCIO	FLORES	DANIEL LENIN

2.- LISTADO DEFINITIVOS DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	DNI/NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	***1532**	ARELLANO	MENDOZA	JAVIERLIS DANIELA	1, 2
2	***9114**	RIAL	BLANCO	MARÍA GLORIA	2

Siendo las causas de exclusión:

1	No acredita cumplir Base 2.1.- a) por no existir Tratado Internacional.
2	No acredita homologación titulación exigida. Base 2.1.- d)

Segundo.- Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base 6ª de la convocatoria:

Titulares:

Presidente

Francisco Febles Jaubert

Secretario

Miguel Coronado Vidal

Vocales

María Pilar Gutiérrez Henares

Laura Durán Guillamas

Joaquín Madrid Herrerueta

JCCM: No designado

Suplentes:



Manuel De Miguel González

María Consuelo Gutiérrez Pertierra

Beatriz Colmenar Sanz

Juan José Garralón Blas

Los ejercicios de la base 7.1.1 y 7.1.2 se iniciarán el 1 de octubre de 2025, a partir de las 12:00 horas, en el Centro San José de la Diputación de Guadalajara, sito en Calle Atienza n.º 4, Pl. 2ª en Guadalajara. Los opositores concurrirán con documento identificativo.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, exponerla en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web Municipal.

Cuarto.- Los aspirantes excluidos podrán interponer los recursos que se indican en la base 5ª. 6.-

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de las convocatorias posteriores a la publicación de la lista definitiva de admitidos, si las hubiere, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mondéjar.

Mondéjar, 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, D. José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2025

2766

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de junio de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Moratilla de los Meleros, a 10 de septiembre de 2025. La Alcaldesa, Dña.
Aranzazu Iñigo Vega.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025

2767

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Romanones a 12 de septiembre de 2025. El Alcalde-Presidente: Javier de Luz Espada.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TAMAJÓN

APROBACION CUENTA GENERAL 2024

2768

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://tamajon.sedelectronica.es>].

Tamajón, 9 de septiembre de 2025. El Alcalde: Eugenio Esteban de la Morena



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORIJA

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

2769

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de honores y distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las distinciones y nombramientos honoríficos, que el Ayuntamiento de Torija, tenga a bien conceder, encaminados a premiar especiales merecimientos, méritos excepcionales, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Torija, de conformidad con lo que disponen los artículos 189 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3. Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Torija podrá conferir, para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio, serán los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a de Torija.
- Título de hijo/a adoptivo/a de Torija.
- Nombramiento de alcalde/sa honorario/a y perpetuo/a.



- Medalla de oro de la Villa de Torija.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 5. La concesión del título de hijo/a predilecto/a de Torija, solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa de Torija o Rebollosa de Hita, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Torija y/o Rebollosa de Hita, que hayan alcanzado consideración tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título debe estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades y como preciado honor.

Artículo 6. La concesión del título de hijo/a adoptivo/a de Torija, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Torija o Rebollosa de Hita, reúnan las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. Tanto el título de hijo/a predilecto/a, como el de hijo/a adoptivo/a podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 8. Los títulos de hijo/a adoptivo/a y de hijo/a predilecto/a serán considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, constituyendo la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento puede otorgar y, por tanto, para que mantenga todo su prestigio habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 9. Los títulos de hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a, darán derecho a quienes los ostenten a acompañar a la Corporación municipal en ciertos actos y solemnidades, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

Artículo 10. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad de los asistentes.

Artículo 11. La concesión de estos títulos será acordada por el Pleno de la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta de la Alcaldía y previa incoación del expediente previsto en el capítulo VII, del presente reglamento.

Artículo 12. Acordada la concesión, la Corporación señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de la insignia que acrediten la distinción.

Artículo 13. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico adornado con el escudo de la Villa, y la siguiente leyenda: "El Ayuntamiento de la Villa de Torija, en Sesión Plenaria celebrada elACUERDA nombrar hijo/a de la localidad a", y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión. La insignia se ajustará al modelo que



en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo del municipio, así como la inscripción de hijo/a predilecto/a o de hijo/a adoptivo/a, según proceda.

CAPÍTULO IV. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE ALCALDE/SA HONORARIO/A Y PERPETUO/A

Artículo 14. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Artículo 15. El nombramiento de alcalde/sa honorario/a y perpetuo/a del Ayuntamiento de Torija, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, como muestra de la alta y excepcional consideración y apego que le merecen por parte del municipio de Torija.

Artículo 16. La concesión de estos títulos será acordada por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión.

Artículo 17. Acordada la concesión, se procederá a la entrega de los pergaminos y bastón de mando honorífico. El bastón de mando honorífico, contendrá el escudo de la Villa de Torija.

Artículo 18. Los nombramientos de alcalde/sa honorario/a y perpetuo/a del Ayuntamiento de Torija, no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación.

CAPÍTULO V. DE LA MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE TORIJA

Artículo 19. La medalla de oro la Villa de Torija, penderá de una cinta de seda, con los colores de la bandera del Estado Español y contendrá el escudo de la Villa.

Artículo 20. Con carácter general, con la medalla de oro de la Villa de Torija, se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que concurren en las personas, entidades o Corporaciones por los servicios prestados u honores dispensados a Torija y/o Rebollosa de Hita. No podrá otorgarse más de una medalla de oro al año, salvo causas excepcionales, que deben ser acreditadas y aprobadas por las dos terceras partes del Pleno de la Corporación municipal. Para determinar la persona propuesta, como merecedora de la medalla de oro de la Villa de Torija, habrá que tener en cuenta, la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Torija y/o Rebollosa de Hita y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 21. La concesión de la medalla será competencia del Pleno y deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los concejales asistentes al Pleno.

Artículo 22. Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega en la forma que el Ayuntamiento disponga.



CAPÍTULO VI. OTRAS DISTINCIONES

Artículo 23. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios, siempre y cuando, se cuente con el voto favorable de los dos tercios de los concejales asistentes al Pleno.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO.

Artículo 24. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 25. El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 26. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Alcaldía que, someterá la propuesta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Artículo 27. El Ayuntamiento creará un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados y un Libro de Firmas en el que se recogerán las de todas aquellas personalidades premiadas.

Artículo 28. La concesión de las distinciones y nombramientos será efectuada en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, con asistencia de los miembros de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 29. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores la hacen indigna de figurar entre los galardonados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, que consta de 29 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torija, a 12 de septiembre de 2025. El Alcalde-Presidente, D. Álvaro Murillo Bonacho.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

CONVOCATORIA ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR

2770

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0771 de fecha 11 de septiembre de 2025, del Ayuntamiento de Torrejón del Rey en relación con el expediente de Elección de Juez de Paz Titular.

Se hace pública Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la convocatoria pública para la elección de la persona que desempeñará el cargo de Juez de Paz Titular, cuya parte resolutive es del tenor literal siguiente:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria pública para la elección de la persona que desempeñará el cargo de Juez de Paz Titular de Torrejón del Rey. Dicha convocatoria se realiza en los siguientes términos:

A) Requisitos de los aspirantes:

- Poseer nacionalidad española (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- Ser mayor de edad (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 1 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz).
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

B) Modelo, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en el modelo que se le facilitará en el Ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia



e Instrucción, y en el propio Juzgado de Paz.

TERCERO. Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, previo Informe-Propuesta y estudio de la Comisión Informativa, que según el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, efectuará la elección de Juez de Paz titular y sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En Torrejón del Rey, a 11 de septiembre de 2025. La Alcaldesa.- María Belén
Manzano Saguar.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

**CORRECCION DE ERRORES APROBACION INICIAL PRESUPUESTO
GENERAL 2025**

2771

Advertido error en el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Tortuero publicado en el BOP de Guadalajara número 175 de 12 de septiembre de 2025, se procede a su corrección a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39-2015 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde dice “23 de agosto de 2025” deberá decir “22 de agosto de 2025”.

En Tortuero, a fecha 12 de septiembre de 2025. El Alcalde, D. Ismael Moreno
Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2025

2772

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el 12/09/2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 10/2025, en la modalidad suplementos de crédito financiados con remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Yebes, 12 de septiembre de 2025.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

DELEGACIÓN PRESIDENCIA FESTEJOS TAURINOS SEPTIEMBRE 2025

2773

Visto que la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento tiene reconocida competencia por Ley de la posibilidad de delegar el ejercicio de algunas de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos de la Corporación, siempre y cuando no se encuentren incursas en los supuestos de prohibición a los que se refiere el Art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos.

Visto que los artículos 43.4 y 43.5 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen la posibilidad de que el Alcalde-Presidente efectúe Delegaciones especiales en cualquier Concejal para un asunto determinado comprendiendo todas las facultades delegables, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose al tiempo de gestión del asunto.

Visto que el apartado segundo del artículo 4 del Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, que establece lo siguiente: «2. La presidencia de los festejos taurinos populares corresponderá al Alcalde de la localidad en que se celebren, sin perjuicio de su delegación en un concejal de la corporación. Asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Alcalde podrá nombrar como presidente del festejo a una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar, habilitándola previa y expresamente al efecto.»

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar la Presidencia del festejo taurino que se va a desarrollar en la localidad el día 16 de Septiembre de 2025, a las 18:00 horas, consistente en una novillada sin picadores a celebrar en la Plaza de toros " Las Traviesas" en D. Guillermo Lorenzo Dongil, con DNI ***786***, Concejal-Delegado del Ayuntamiento, justificando dicha delegación en la reconocida competencia del mismo y en la apreciación de idoneidad para ejercer la Presidencia del festejo, por su conocimiento del mundo de la tauromaquia y de las tradiciones taurinas de Yunquera de Henares.

SEGUNDO.- Delegar la Presidencia del festejo taurino que se va a desarrollar en la localidad el día 18 de Septiembre de 2025, a las 18:00 horas, consistente en una novillada con picadores a celebrar en la Plaza de toros " Las Traviesas" en D. Guillermo Lorenzo Dongil, con DNI ***786***, Concejal-Delegado del Ayuntamiento, justificando dicha delegación en la reconocida competencia del mismo y en la apreciación de idoneidad para ejercer la Presidencia del festejo, por su



conocimiento del mundo de la tauromaquia y de las tradiciones taurinas de Yunquera de Henares.

TERCERO.- Designar, como asesor taurino de la Presidencia de los Festejos a celebrar los días 16 y 18 de Septiembre de 2025 a D. Javier Pérez Camino, con DNI número ***754***, justificando dicha designación en la reconocida competencia del mismo y en la apreciación de idoneidad para ejercer dicha asesoría, por su conocimiento del mundo de la tauromaquia y de las tradiciones taurinas de Yunquera de Henares.

CUARTO.- Dar traslado del presente Decreto a los interesados, indicándoles que las competencias de la Presidencia de los Festejos Taurinos se encuentran recogidas en el Decreto 38/2013, de 11/07/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla - La Mancha.

En Yunquera de Henares, a 9 de septiembre de 2025. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

2774

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, aprobadas por la CHT en fecha 18 de agosto de 2023, se convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, para el próximo día 16 de octubre de 2025, en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (Cl. de Julián Besteiro 3. 19004 -Guadalajara-), a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Palabras del Presidente. Dación de cuenta y examen de la Memoria Anual presentada por la Junta de Gobierno.
2. Asunto de carácter extraordinario: Informe sobre la oferta de cesión de derechos de agua y, en su caso, adopción de los acuerdos que correspondan.
3. Presentación del resumen general de cultivos.
4. Situación de tesorería a 30 de septiembre de 2025.
5. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2026. Aprobación del Canon 2026, del Libro Padrón y de las actualizaciones de cuotas correspondientes al Canon de Alta y al Canon de Baja.
6. Información y, en su caso, aprobación sobre la notificación y domiciliación de cuotas.
7. Informe sobre la licitación de obras.
8. Informe sobre activos objeto de venta.
9. Conmemoración del Centenario de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares: propuestas y acuerdos a tomar.
10. Elección de cargos vacantes.
11. Otros asuntos relevantes que puedan surgir entre la convocatoria y la celebración de la Junta.
12. Nombramiento de dos interventores para autorizar el acta.

PREVENCIONES.

La asistencia a la Junta podrá efectuarse por medio de representación conforme a los artículos 218.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 74 de las Ordenanzas, que deberá acreditarse en la Comunidad hasta las 14 horas del día 15 de octubre de 2025.

La documentación de la asamblea se publicará en la página web de la Comunidad, de lo cual se dará el oportuno aviso con suficiente antelación. Asimismo, estará a disposición de los comuneros en las oficinas de la Comunidad para quien desee



consultarla.

Se ruega a los asistentes acudir en la franja horaria de 9.30 h. a 9.45 h. para registrar la entrada a la asamblea.

Las puertas se cerrarán a las 10.45 h. sin posibilidad de entrada posterior.

En Guadalajara, a 12 de septiembre de 2025. El presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, D. Angel Estremera Díaz.